

enagendo hasta que se complete el total de cinco millones, con expresion de los prestamistas que lo ejecuten sin premio.

xi. Se formarán listas de todos, y se publicarán en la gazeta del Gobierno, para que siempre conste la generosidad de los que hayan tomado parte en un servicio tan recomendable y tan interesante á la patria. — Real Isla de Leon 31 de Enero de 1811. — *Antonio Joaquín Pérez*, Presidente. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — *Reg. fol. 43 y 44.*

DECRETO XXIX.

DE 3 DE FEBRERO DE 1811.

Que los suministros hechos y que en adelante se hicieren por los pueblos y los particulares para la subsistencia de las tropas se admitan en pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, en el modo y forma que se expresa.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo restablecer el crédito nacional en quanto sea posible, y poner á los pueblos y particulares en estado de hacer nuevos sacrificios para atender á las graves necesidades del estado, que por ahora no permiten el total reintegro de los créditos que tengan contra la Real Hacienda, decretan: Que los suministros hechos por los pueblos durante la actual guerra hasta la publicacion del presente decreto, se admitan en pago de la tercera parte de las contribuciones ordinarias, y de la mitad de las extraordinarias que respectivamente les correspondan, pudiendo pagar

el todo de ambas con el importe de lo que suministraren en lo sucesivo: Que los particulares puedan satisfacer la tercera parte de lo que deban contribuir á la Real Hacienda por qualquier respecto, con el valor de los géneros y efectos que en la época señalada á los pueblos hubieren vendido ó entregado con calidad de reintegro para nuestros ejércitos y plazas; admitiéndoseles igualmente en pago de todos los adeudos de derechos y contribuciones reales el importe de lo que como particulares entreguen en lo sucesivo para la subsistencia y demas necesidades de las tropas; entendiéndose estas compensaciones de créditos con los que resulten legitimamente liquidados con arreglo á las leyes y ordenanzas.— Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo hará imprimir, publicar y circular para su cumplimiento.— Dado en la Real Isla de Leon á 3 de Febrero de 1811.— *Antonio Joaquín Pérez*, Presidente.— *José Aznarez*, Diputado Secretario.— *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 45.*

DECRETO XXX.

DE 5 DE FEBRERO DE 1811.

Sobre reunir todos los caudales de la Nación en la Tesorería mayor, y en las de ejército en las provincias.

Las Córtes generales y extraordinarias del reyno, teniendo en consideracion que el reunir en una sola caja todos los caudales que pertenecen á la Nación, es la providencia que esta reclama, y que exige imperiosamente la necesidad de que sirvan y se